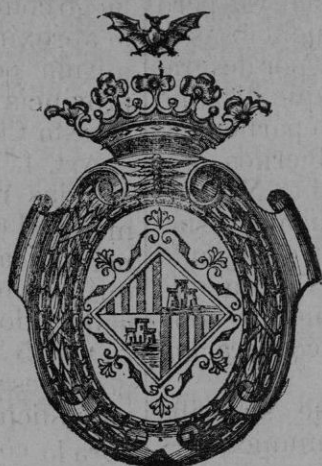


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictos de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

## Núm. 2451.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Que D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 744.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### DE BALEARES.

### CIRCULAR.

Muy repetidas son las quejas que recibe este Gobierno de los dueños de obras, cuya propiedad intelectual tienen registrada con arreglo á la ley de 3 de Setiembre de 1880, porque al conceder permiso á las empresas teatrales no se les exige la previa autorización de los autores ó de su representante en esta isla, D. Pedro José Gelabert, segun está prevenido.

Este Gobierno que debe procurar el cumplimiento de las disposiciones legales y proteger, al mismo tiempo, los sagrados derechos de la propiedad intelectual, se dirige á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que, teniendo presente la ley de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento de 3 de Setiembre de 1880, insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 16 de Mayo último número 2381, procuren su mas puntual observancia en cuanto les compete,

mandando suspender inmediatamente la representacion ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, bien por reclamacion de la parte interesada, bien por constarles que los empresarios ó particulares carecen del correspondiente permiso del autor ó de su referido representante, con arreglo á lo prevenido en el artículo 63 de dicho Reglamento. Palma 24 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 745,

Seccion 2.<sup>a</sup>—Presupuestos Municipales.—Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 21 Diciembre de 1878, se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á escepcion del de Alcudia por haberlo ya verificado, remitan á este Gobierno de provincia resúmenes por capítulos de los gastos é ingresos de sus respectivos Ayuntamientos, segun los presupuestos definitivamente aprobados para el ejercicio del actual año económico de 1882 á 83, atemperándose para ello á lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> art. 150 de la ley municipal de 2 Octubre de 1877.—Palma 25 Octubre de 1882.—Ramon Larroca.

Núm. 746.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—El Excmo. Señor Ministro de Fomento en circular de 13 del actual, inserta en la Gaceta del 17, me dice lo siguiente:

«La enfermedad carbuncosa, que con harta frecuencia se desarrolla en el ganado vacuno, caballar y lanar, constituye en muchas localidades de nuestro pais una perdida de consideracion para los que se dedican al desarrollo de la industria pecuaria. De cuantos medios se han puesto en práctica, de cuantas medidas higié-

nicasse han adoptado, ninguna hasta ahora ha surtido tan benéficos resultados como los que Mr Pasteur ha propuesto hace poco tiempo á la Academia de Ciencias de Paris, no ya para curar los estragos del mal, sino para preservar á los animales de contraerlo merced á un virus benigno obtenido por el cultivo á una temperatura de 42 á 43 grados de la misma bacteridia ó microbo que se desarrolla en la sangre de los animales atacados.

Los resultados observados han coronado los esfuerzos del autor del procedimiento hasta el punto de haberse vulgarizado en Francia de tal suerte el empleo de este remedio, que en ménos de un año se han vacunado más de 130.000 cabezas de ganado lanar y 20.000 de vacuno. Corroborados estos resultados por la ciencia y por la práctica, y tendiendo á evitar males tan graves para el Estado, para el ganadero y aun para la salud pública, el Gobierno de S. M. el REY (Q. D. G.) no podia ni debía mirar con indiferencia un asunto de interés tan vital. Cree el Ministerio de Fomento que ensayando este procedimiento en España, si, como es de esperar, responde al éxito obtenido en la nacion vecina, evitará las numerosas bajas ocasionadas todos los años por la mencionada enfermedad; y cree tambien que cuantos se interesen por el desarrollo y prosperidad de nuestros intereses materiales coadyuvarán á esta empresa. Con la esperanza de conseguir estos propósitos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Desde luego se adquirirán por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio los tubos de primera y segunda vacunacion virus carbuncoso, y el inyector Pravaz, para practicar ensayos públicos en el ganado vacuno y lanar del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

2.<sup>o</sup> El ganado lanar no vacunado que se someterá á la accion del virus

carbuncoso, y que perecerá ántes de 48 horas, será enterrado en sitio conveniente, que se cercará, destinándolo á campo de estudios sobre la duracion de la indemnidad adquirida por la vacunacion y la de las crias que nascan de madres vacunadas. Estos resultados se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

3.<sup>o</sup> La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio adquirirá datos sobre la importancia que afecta en las diferentes provincias la enfermedad carbuncosa, y proporcionará á las Juntas de Agricultura y Diputaciones provinciales de las más invadidas lo necesario para la vacunacion del ganado.

4.<sup>o</sup> Se publicará por la expresada Direccion general una instruccion sobre la manera de vacunar, con los detalles de escrupulosidad necesarios, para que los resultados sean satisfactorios.

5.<sup>o</sup> Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Real orden se harán con cargo al cap. 19, art. 1.<sup>o</sup> del presupuesto de este Ministerio.

V. S. hará, por cuantos medios de accion estén á su alcance, que la Diputacion provincial y la Junta de Agricultura organicen, bajo la direccion de personas competentes, este servicio; que remitan á la Direccion general de Agricultura el resultado de sus observaciones, y que hagan, en fin, un estudio tan concienzudo, como de su competencia hay derecho á esperar, de un asunto que representa y significa la defensa de valiosísimos intereses.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y he dispuesto su publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los ganaderos y á fin de que la Exma. Diputacion provincial y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio cumplan con el celo que acostumbran lo que en la preinserta Real orden se les ordena, sirviéndose darme cuenta á la posi-

ble brevedad de tener organizado el servicio para cuando llegue el caso de la vacunacion del ganado con arreglo á los medios y á la instruccion que en la misma Real orden se ofrecen.

Paima 23 de Octubre de 1882.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

SEÑOR: Deber es del Gobierno de V. M. impulsar el desarrollo de la riqueza del país por cuantos medios ponen á su alcance la civilizacion y las costumbres de las sociedades modernas.

La prensa española, acogiendo la fecunda idea de llevar á cabo una Exposicion de minería, artes metalúrgicas, cerámica y cristalería, organizó comisiones compuestas de personas entendidas, señalando desde luego la fecha en que debía realizarse tan patriótico pensamiento.

Siendo notoria la riqueza mineral que la península encierra bajo su accidentada superficie, tenían los iniciadores del pensamiento el propósito de dar á conocer á nacionales y extranjeros este ramo de nuestra nacional industria, reuniendo así las materias primeras como los inventos de las ciencias y de las artes que facilitan su explotacion.

Bien puede asegurarse sin exagerado optimismo, que la industria minera española ha dado pasos de gigante en estos últimos años. Bilbao con sus grandes explotaciones de mineral de hierro; Huelva con el inmenso desarrollo de sus criaderos de cobre; Asturias, Córdoba y Palencia con el aumento considerable de la produccion de sus minas de hulla; Linares, Almería, Murcia, Ciudad-Real y otras comarcas con el impulso dado á las minas de plomo y plata; Santander y Almería con sus importantes minas de calamina y blenda; Galicia, Zamora y Salamanca con las de estaño; Cáceres con sus explotaciones de fosforita, y todas las provincias, en fin por el afán con que inquieran y explotan los criaderos minerales que en ellas se encuentran, ponen de manifiesto aquella verdad.

Si, pues, la minería española está hoy á la altura suficiente para que á su amparo se desarrolle con notable incremento la industria metalúrgica en tan importantes fábricas como las de hierro en Asturias, Bilbao, Barcelona, Valencia y Málaga, las de plomo en Linares, Ciudad-Real, Córdoba, Murcia y Rentería en Gipuzcoa; las de cobre en Huelva, y las de San Juan de Alcaraz en Riopar y Cartagena; las de zinc de Arnao en Asturias; y con otras varias que sería prolijo enumerar, justo es que el Gobierno de V. M., que se preocupa de todo lo que se refiere al desarrollo de los intereses materiales del país, acuda en auxilio de las industrias minera y metalúrgica para que la exhibicion de los productos con que cuentan en la actualidad se realice de un modo conveniente y á la altura de su importancia dentro de los recursos de que nuestro país puede disponer.

El pensamiento de una Exposicion de minería, metalúrgica, cerámica

y cristalería ha partido de la prensa, y á ella corresponde, por lo tanto, el honor completo de la iniciativa; pero cuando las ideas son beneficiosas y sobrepujan á los medios, por desgracia todavia limitados, de que dispone entre nosotros la iniciativa particular, necesario es que los Gobiernos, celosos del adelanto de la Nacion, contribuyan en primer lugar á estas empresas de interés público, dejando á sus iniciadores toda la gloria que de derecho les corresponde y contando ante todo con su cooperacion para realizarlas.

Confía el Ministro que suscribe que así las corporaciones municipales y provinciales como las organizadas por el interés privado, lo mismo en la Península que en las posesiones españolas de Ultramar, apoyarán el impulso dado por los iniciadores del pensamiento, á cuya realizacion va á contribuir de una manera directa la Administracion pública.

La necesidad de que los embajadores, ministros, cónsules y vicecónsules españoles puedan entenderse oficialmente con los expositores extranjeros, ha influido en el ánimo del Gobierno para proponer á V. M. las medidas que entraña este decreto.

Una Exposicion como la proyectada bien merece, por el crédito de España, que el Gobierno, secundando los deseos de V. M., hace tiempo por todos conocidos, pida á los cuerpos Colegisladores el crédito indispensable para realizarla, despues de estudiar por personas competentes el proyecto y presupuestos necesarios para llevar á término feliz esta empresa.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1882.—  
Señor.—A los reales piés de V. M.—  
Jos Luis Albareda.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. se propone realizar el proyecto de una Exposicion nacional de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, iniciado y patrocinado por toda la prensa periódica de España.

Art. 2.º Todas las comisiones nombradas en las provincias, en especial los ingenieros del Cuerpo de Minas, continuarán sus trabajos para conseguir que la Exposicion proyectada sea una representacion exacta del estado actual de la minería y metalurgia españolas, para cuyo fin se entenderán directamente con el Ministerio de Fomento, que transmitirá dichos informes á la Comision ejecutiva que hoy existe, y que, como todas las elegidas por los iniciadores del pensamiento, seguirán en el desempeño de sus cargos.

Art. 3.º La Junta superior facultativa de Minería propondrá al Ministro de Fomento, en el término de dos

meses, cuanto crea oportuno para el mejor éxito de la Exposicion, y tan luego como sea posible, el presupuesto aproximado de los gastos que la misma podrá ocasionar, así en la provincia como en las instalaciones de esta Corte.

Art. 4.º Se admitirán en la Exposicion las máquinas, herramientas y material extranjeros que puedan tener aplicacion al desarrollo de las industrias nacionales, y los productos elaborados con minerales españoles.

Art. 5.º Los que aspiren á ser expositores y no hubieren presentado aún solicitudes en demanda de terreno para la colocacion de sus productos, dirijirán sus peticiones por escrito y se entenderán en todo lo concerniente á la Exposicion con la Comision ejecutiva nombrada, que las pondrá en conocimiento del Ministerio.

Art. 6.º Quedan admitidas las solicitudes presentadas á la Comision ejecutiva, y se respetarán los compromisos por ella adquiridos respecto á los terrenos concedidos. Se atenderán igualmente las reclamaciones que pudieran surgir del aplazamiento de la apertura de los que tuvieran ya en camino sus productos ó máquinas en la fecha de este decreto.

Art. 7.º A la mayor brevedad el Ministro, oyendo á la Comision ejecutiva y á la Junta consultiva de Minas, publicará el reglamento de la Exposicion.

Art. 8.º El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes el crédito indispensable para la realizacion de este decreto.

Art. 9.º El Ministro de Estado, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los embajadores, ministros plenipotenciarios, cónsules y vicecónsules proporcionen á los que se las pidan las instrucciones necesarias, y propongan cuantas medidas crean convenientes para facilitar la concurrencia á la Exposicion de los fabricantes extranjeros. Asimismo los de Hacienda y Fomento adoptarán las disposiciones convenientes para la realizacion de la Exposicion referida en todos sus detalles.

Art. 10. Para satisfacer los deseos manifestados por varios expositores, se proroga el plazo de la apertura de la Exposicion hasta el día 1.º de Abril de 1883, cerrándose el de la admision de minerales, productos, artefactos, instrumentos, aguas minerales, máquinas y aparatos, el 15 de Febrero del mismo año. Dado en Palacio 17 de Marzo de 1882.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

### ORDENANZAS DE ADUANAS.

#### CAPITULO IX.

Artículos extranjeros que vengán á las Exposiciones españolas.

Artículo 1.º El Comisario del Gobierno ó el Presidente de la Corporacion oficial que celebre ó dirija la Exposicion ó bien sus respectivos re-

presentantes debidamente autorizados, presentarán en la Aduana de entrada las declaraciones en la forma establecida para el comercio de importacion, expresando además el nombre de los expositores ó dueños de los efectos y mercancías. Presentarán tambien una obligacion para responder de los derechos en el caso de que los artículos no se exporten en el plazo que se fija.

Este plazo será de tres meses á contar desde el día que se cierre la Exposicion.

Art. 2.º La exportacion podrá hacerse por la misma Aduana ó por otra; en este último caso, la Administracion pedirá á la que hizo el despacho de entrada, copia exacta de las declaraciones, y verificará el reconocimiento, dando aviso á la otra oficina del resultado para la cancelacion de los documentos.

Los artículos que no se exporten en dicho plazo y las diferencias de ménos que resulten á la salida pagarán los derechos de arancel.

### REGLAMENTO.

Artículo 1.º La Exposicion se verificará en el Parque de Madrid, y permanecerá abierta desde 1.º de Abril de 1883 á 30 de Junio del mismo año, sin perjuicio de las prórogas que el Gobierno de S. M. pudiera conceder.

Art. 2.º Además de los minerales explotados en España y sus provincias de Ultramar, y de las aguas minerales que su suelo produce, se admitirán los productos metalúrgicos, los de cerámica y cristalería fabricados en territorio español, segun al pormenor se especifica en el art. 27 de este Reglamento. Tambien se admitirán los productos de fábricas extranjeras, siempre que autenticamente demuestren sus propietarios que han sido exclusivamente elaborados con minerales procedentes de España.

Art. 3.º Se admitiran las máquinas, aparatos, instrumentos y herramientas nacionales y extranjeras que tengan aplicacion á la explotacion de minas, á la metalurgia (en la que se comprende, no solo el beneficio, sino tambien el trabajo de los metales), á la cerámica, á la cristalería y al aprovechamiento de las aguas minerales.

Art. 4.º Los expositores ó sus representantes se dirijirán, para todo lo referente á la Exposicion, á la Comision organizadora, en el Negociado de Minas, Ministerio de Fomento, y en las solicitudes de admision, los que no las hubieren presentado hasta la fecha, ó los que deseáran rectificar las que les han sido admitidas, incluirán las noticias siguientes:

- 1.º Nombre y apellido del exposente; razon social y su domicilio, y el nombre, apellido y residencia de su representante, si lo tuvieren.
- 2.º Situacion de su establecimiento y fecha de su fundacion.
- 3.º Relacion numerada de los objetos que desea exponer.
- 4.º Precio de estos objetos al pié de mina ó de fábrica.
- 5.º Importancia de la produccion anual.
- 6.º Número y sexo de los operarios que ocupen en su mina ó fábrica.

7.º Precio medio de los jornales.

8.º Privilegios que disfrute ó haya disfrutado el exponente.

9.º Recompensas que le hayan sido otorgadas en otras Exposiciones.

10. Distancia de la mina ó fábrica á las vías férreas ó á puntos de embarque, con el coste de los arrastres.

11. Espacio designado en metros cuadrados y sus fracciones, que el expositor juzgue necesario para la colocacion de sus productos, especificando la longitud, ancho y altura que haya de ocupar.

12. Declaracion de la forma en que ha de hacer su instalacion, es decir, si ha de verificarla en la galería general y en los escaparates que suministre la Exposicion, ó en instalacion separada dentro de la misma galería general, ó fuera de ella, en edificio construido á sus expensas.

13. Los expositores de máquinas y aparatos declararán si desean servirse del vapor de los generadores ó de la fuerza motriz de las máquinas que instalará la Exposicion, ó si exponen máquinas completas con generador y motor en instalacion separada de la galería general. En todos estos casos, sus solicitudes vendrán acompañadas de un dibujo ó croquis, acotado suficientemente para dar idea de la disposicion general del aparato y del espacio que ocupará. Indicará la cantidad de agua ó vapor que consumirán por unidad de tiempo, la fuerza en caballos que habrán de necesitar, y la velocidad á que han de marchar sus aparatos.

Art. 5.º Los expositores de máquinas, cualquiera que sea la forma ó sistema de instalacion que elijan, y los expositores de minerales, metales y demas ramos de la Exposicion que hayan de exhibir sus productos en instalaciones especiales presentarán sus solicitudes ántes de 31 de Octubre del corriente año.

Los que, no siendo expositores de máquinas, coloquen sus productos en la galería general, presentarán sus solicitudes ántes de 31 de Diciembre de este año.

Art. 6.º Dentro del mes, contado á partir de la fecha de la presentacion de una solicitud, la Comision organizadora entregará á los expositores ó á sus representantes una patente en que constará el número de órden que le ha cabido y la superficie y dimensiones del espacio que se le haya concedido para su instalacion. Con la patente recibirán un modelo de la factura con que deberán presentar sus productos embalados en el local de la Exposicion.

Art. 7.º Las materias explosivas ó inflamables, los fulminantes, pistones, cefres, fósforos, artículos de pirotecnia, grasas, aceites, esencias, espíritus, alcoholes, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda ser peligroso, repugnando ó perjudicial á los demás objetos, á la salud ó al buen gusto, deberá presentarse en pequeñas cantidades y en condiciones admisibles, á juicio de la Comision de gobierno interior, la cual se reserva el derecho de mandar retirar los que estime incompatibles con el bien general.

Art. 8.º Los expositores quedan obligados á dejar expuestos sus pro-

ductos durante el plazo de la Exposicion.

Los objetos que se vendan ó regalen no podrán sacarse del local de la Exposicion hasta que ésta se declare terminada, á no ser que el exponente los reemplace por otros iguales. El precio de venta y el sitio de expedicion podrán indicarse sobre los objetos que se presenten; pero entendiéndose que el precio indicado es obligatorio para el expositor respecto del comprador.

Art. 9.º Ningun objeto expuesto podrá ser dibujado, fotografiado, copiado ó reproducido en cualquier forma, sin autorizacion expresa del expositor.

Art. 10. Los expositores disfrutará de los beneficios concedidos por las Compañías de ferro-carriles nacionales y extranjeras en el transporte de los objetos destinados á la Exposicion. El arrastre desde las Estaciones de Madrid al local de la Exposicion, y la descarga, serán de su cuenta exclusiva.

Art. 11. El almacen de la Exposicion se considera como depósito de Aduana, en el que el Ministro de Hacienda, por medio de sus subordinados, ejercerá la inspeccion y vigilancia que estime convenientes.

Art. 12. Los productores extranjeros que hayan de reexportar los objetos exhibidos, obtendrán los beneficios que determina el artículo 9.º de las Ordenanzas de Aduanas (pág. 10).

Art. 13. Los expositores que hayan de colocar sus productos en instalaciones especiales, dentro ó fuera de la galería general, se someterán, respecto á la situacion ó emplazamiento de dichas instalaciones y á la seguridad de las obras, á las prescripciones que, en caso necesario, les impondrá el Presidente de la Comision de gobierno.

Art. 14. La Exposicion concede, sin retribucion alguna, á los expositores el terreno que ocupen sus instalaciones, lo mismo dentro que fuera de las galerías general y de máquinas. En la general suministrará, además, los escaparates para artículos de poco volumen, como colecciones de minerales, rocas y fósiles, objetos de cristalería y cerámica, aguas minerales y libros. Es de cuenta de los expositores de máquinas la instalacion, incluso los cimientos que pudieran necesitar; pero el agua para las calderas de vapor y la necesaria para los motores hidráulicos que no exijan grandes cantidades se suministrará gratis. La de condensacion podrá obtenerse por concesion especial, con arreglo al consumo y cantidad disponibles.

El vapor para máquinas que no pasen de cinco caballos; la fuerza para poner en movimiento aparatos que no necesiten más de cinco caballos, y el árbol general de trasmision para los últimos, se concede gratuitamente á los expositores. Las máquinas de vapor cuya fuerza exceda de cinco caballos, pagarán por hora y fuerza de caballo 20 céntimos de peseta, no contándose en el avalúo los cinco primeros caballos que se conceden á todos los expositores. Los pulsómetros deberán presentarse con sus respectivas calderas de vapor. Los conductos de agua y vapor, tanto de entrada como de salida, las poleas y correas que hayan de colocarse en el árbol general

de trasmision, y el establecimiento de calderas y chimeneas en las instalaciones especiales, serán de cuenta de los expositores, que quedan sujetos á las disposiciones que para su construccion dicte en cada caso el Presidente de la Comision de gobierno interior.

Se concederán subvenciones proporcionadas al precio establecido para el vapor, á los expositores que cedan de sus calderas el todo ó parte del vapor que produzcan en la cantidad que requiera la Exposicion para cubrir las necesidades de otros expositores. Análogas subvenciones, y en las mismas condiciones, se acordarán á los que cedan el todo ó parte de la fuerza de sus máquinas para los usos de la Exposicion.

Art. 15. La Comision de gobierno interior se reserva el derecho de desecher ó hacer modificar, á expensas del expositor, toda decoracion que no fuese compatible con el ornato general.

Art. 16. La misma Comision tomará las medidas necesarias para preservar los productos expuestos de toda avería, y para que se ejerza una vigilancia activa en su conservacion; pero en ningun caso será responsable de los incendios, accidentes, deterioro, sustracciones ó daños que esos objetos pudieran sufrir, cualquiera que fuese la causa ó su importancia.

Art. 17. A los tres meses de terminada la Exposicion, el exponente deberá retirar los productos en los plazos fijados por la Comision; de lo contrario, esos productos serán depositados en almacen, á sus expensas.

Art. 18. Los expositores podrán designar un vigilante particular que cuide de su instalacion, y lo mismo á éste que al expositor se le proveerá de un billete personal intrasmisible, que le será recogido en el caso de probarse que se ha servido de él otra persona: este billete llevará la firma del interesado.

Art. 19. Lo mismo los expositores que sus dependientes, entrarán siempre por la puerta que se les designe, y tendrán el deber de identificar su persona cuantas veces se lo exija el encargado de aquélla.

Art. 20. Los precios de entrada á la Exposicion serán los siguientes: los días festivos, 50 céntimos de peseta; un día á la semana, 2 pesetas, y los restantes, una peseta.

Art. 21. El Jurado, presidido por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, se compondrá de doce miembros, de los cuales, cuatro serán designados por el Gobierno, cuatro nombrados por las Comisiones de la Exposicion, y los cuatro restantes, elegidos por los expositores. El Jurado podrá dividirse en las secciones que juzgue convenientes.

Los expositores no podrán formar parte del Jurado.

Art. 22. El Jurado tendrá siempre el derecho de excluir del concurso á todo expositor que hubiere procurado sorprender su buena fe.

Art. 23. El Jurado apreciará la parte que puedan tener los operarios en los progresos comprobados. Estos operarios serán comprendidos en la distribucion de las recompensas.

Art. 24. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medallas

de oro, plata ó cobre, y en menciones honoríficas.

Art. 25. La sesion de distribucion de las recompensas tendrá lugar dentro del período en que la Exposicion se celebra.

Se dará el brillo posible á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de las recompensas.

Art. 26. Todos los productos que sean enviados por las Juntas receptoras figurarán en un solo grupo por cada provincia, debiendo remitir numerados sus objetos, y un índice ó factura, cuya numeracion coincidirá con la que traigan aquéllos.

El mismo procedimiento deberán seguir los particulares ó sociedades que envíen sus productos directamente á las oficinas de la Exposicion.

Sin embargo, los productos pertenecientes á una provincia ó á un solo expositor, aunque formando todos un grupo, se expondrán en Secciones separadas, si fueren de naturaleza diversa, con arreglo á la siguiente clasificacion: Minería, Metalurgia, Cerámica, Cristalería, Aguas minerales, Bibliografía y Arqueología.

Art. 27. Serán admisibles en la Exposicion los productos siguientes:

#### GRUPO PRIMERO.

##### MINERÍA.

En este grupo se comprenderán:

Todos los minerales que en estado natural tienen aplicacion á las artes y á la industria, como las piedras de construccion, los que se emplean en la escultura y decoracion, en la cerámica, en los tintes y pinturas, y los que en agriculturase aprovechan con el nombre de abcnos minerales naturales, es decir, las fosforitas, el guano, mineralizado ó fósil; margas, calizas, yesos, etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor, como la magnesita, el amianto, kaolin y otros.

Las piedras que sufren una descomposicion ántes de aplicarlas á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las calizas, piedra de yeso, alunitas, etc., y las que sirven para la fabricacion del vidrio y de los productos químicos, como el cuarzo, la creta, ciertas piritas y algunos óxidos de hierro, el azufre, manganeso y otros, deben ocupar un lugar preferente en la Exposicion.

En seccion separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de la minería, como son los metalíferos, desde los que producen el sodio y el hierro, hasta el platino y el oro, las sales en estado sólido y en disolucion, las aguas minerales, los combustibles fósiles, las piedras preciosas, las plantas de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la barrilla, el yodo y el bromo, y todos aquellos minerales que se explotan, como los metalíferos, por hallarse en análoga posicion geológica y que se utilizan, ya para fundentes, como el espato fluor, ya en la pintura, como los ocreos y la barita, ó ya para adulterar productos de valor y gran consumo, con el fin de abaratar su precio, como la esteatita ó jaboncillo, etc.

Es interesantísimo, además, que figuren en la Exposicion minerales de

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas y redimientes de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés durante el mes de Noviembre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adenda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Jacinto Feliu y Bonet.	Palma.	Un monte.	Propios.	33	Petra.	4.º plazo, 11 Noviembr <sup>re</sup> próxim <sup>o</sup>	5.190'00
» Ignacio Seguí y Bonet.	Idem.	Censo.	Clero.	7.500	Idem.	5.º Idem 18 idem idem.	295'27
» Gerónimo Carrió y Castelló.	Marratxí.	Idem.	Idem.	7.355	Idem.	5.º Idem 23 idem idem.	44'28
» Antonio Rosselló y Danús.	Palma.	Idem.	Idem.	8.622	Idem.	2.º Idem 23 idem idem.	875'76
Total. . . . .							6.405'31

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el art. 3.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, sobre cobranzas de débitos por compra de Bienes Nacionales.

Palma 25 de Octubre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

todas especies, por raros que sean y aunque parezcan de escaso valor por sus aplicaciones: primero, porque el estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de la Nacion, y segundo, porque el ingenio humano, incitado por las necesidades de la sociedad, cada dia más apremiantes, convierte con frecuencia minerales y rocas de escasísimo interés, al parecer, en materias primeras de lucrativas industrias. El sodio, el aluminio, el níquel, el manganeso, el vanadio, el fósforo y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio de cuarenta años han pasado de la categoría de rarezas científicas al rango de los minerales más productivos, y otro tanto puede ocurrir, en igual ó menor período de tiempo, con alguno de los que hoy se consideran como curiosidades puramente científicas.

Con separacion, tambien, se expondrán las rocas y los fósiles de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interes para la ciencia, la agricultura y las demas industrias.

En la Exposicion deben aparecer las máquinas, los artefactos y las herramientas destinadas á la perforacion, al desagüe, á la extraccion, transporte de materiales y obreros, alumbrado y ventilacion de las minas, los materiales empleados en la fortificacion de las labores, con modelos de excavaciones, portadas, arcos, revestimientos, etc.; los trajes usados por los mineros, los aparatos de salvamento contra la asfixia y las inundaciones, los destinados á la molienda, lavados y separacion de los minerales, con los instrumentos que usan los ingenieros para el levantamiento de planos, nivelaciones y direccion de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la Seccion de Minería son: las cartas y secciones geológicas; descripcion de terrenos y de sus fósiles, impresas y manuscritas.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las máquinas, aparatos y herramientas, con noticias de la historia, desarrollo y produccion de sus labores, descripcion de los criaderos, estudios referentes á los yacimien-

tos y composicion de los minerales, y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotacion.

Por fin, se recomienda la remision, puesto que ocuparian lugar preferente, de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España, con cierta frecuencia, en las provincias de Mediodía y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una Seccion arqueológica que cierre el cuadro de la minería y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interes de la Exposicion.

## GRUPO II.

## ARTES METALÚRGICAS.

Las menas ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente, tales como los minerales de hierro crudos y calcinados, las calaminas y blendas, en los mismos estados, las galenas y carbonatos de plomo, las piritas de cobre, los óxidos y carbonatos del mismo metal, crudos tambien y calcinados; los minerales argentíferos, los de oro, antimonio, azufre, etc., son los productos más interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposicion. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas en que conste su procedencia y su riqueza media.

Los régulos y metales en los diferentes estados de fabricacion, por ejemplo, de lingotes, hierro dulce, esponja, acero....refiriéndose al hierro; de cobre negro y refinado á varios puntos, el zinc crudo y afinado, etc., etc.; los productos metalúrgicos que se denominan matas ó crudos; las escorias, hollines, sublimaciones, lejías ó disoluciones, sales cristalizadas ó amorfas, y en una palabra, todos los productos intermedios en que se van trasformando las menas durante su beneficio, deben ocupar tambien un lugar preferente en la Exposicion. Es del mayor interes que los fabricantes expositores remitan con estas menas y productos los fundentes y reactivos que usen en sus operaciones; entre los primeros, las castinas, arcillas, óxidos de hierro, silice, fluorina, etc.; entre los segundos, el hierro para precipitar, el zinc para disolver plata y

otros metales, el sulfato de plomo, etcétera.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chimeneas, calderas, pilones de disolucion y demas aparatos que utilicen en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usen en su construccion y diseños de las máquinas soplantes, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, trenes de laminar, bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quincallería, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concernientes al trabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta Seccion los metales elaborados con las máquinas nombradas, y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construcciones y en la decoracion de edificios, como columnas, cresterías, arcos, impostas, ménsulas, repisas, cierres, vigas, clavazon y los llamados herrajes; las armas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos, que se fabrican en los establecimientos confiados á los cuerpos de Artillería y de la Armada, ó que sean propiedad de los particulares; las planchas, tubos, cabilla y alambre de cobre, laton, hierro, plomo, zinc y demas metales y sus aleaciones; la casquería, quincalla de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposibles de enumerar, análogos á los nombrados, y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plata y oro, los caracteres de imprenta, perdigones, etc.

Deben figurar, ademas, en la Exposicion las herramientas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precision y los aparatos para ensayos docimásticos.

Y por último, los tratados de Metalurgia, las Memorias descriptivas de procedimientos metalúrgicos, manuscritas é impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se expondrán con la separacion debida, contribuirán al esplendor de las secciones

científicas de la Exposicion y á la mayor instruccion de los interesados en los progresos de la industria metalúrgica.

## GRUPO III.

## CERÁMICA.

Porcelana sin barnizar, porcelanas duras, tiernas ó blandas.  
Lozas finas con barniz de color, etc.; lozas sin barniz.  
Tierras cocidas Lavas esmaltadas.  
Objetos de asperon cerámico.  
Pavimentos de mosaico, baldosa, baldosin, ladrillo, piedra artificial, etc.  
Teja de diferentes formas.  
Pizarras, argamasas, cales, yesos, cementos, etc.  
Ladrillos refractarios, crisoles, hornos para fundicion y copelacion.  
Productos de alfarería en general.

## GRUPO IV.

## CRISTALERÍA.

Frasquería de cristal, cristales tallados, cristales dobles, cristales montados, ó armados, cristales grabados, esmerilados ó esmaltados.  
Vidrios para vidrieras y lunas de espejo.  
Vidrios labrados, esmaltados, cuarteados, afiligranados, etc.  
Vidrios y cristales de óptica.  
Objetos de adorno fabricados con vidrio.  
Vidrieras pintadas.  
Tejas de vidrio y cristal.  
Tubería de cristal.

## GRUPO V.

## MAQUINARIA.

En este grupo, anexo á la Exposicion, se admitirán las máquinas, aparatos, útiles y herramientas, así de procedencia española como extranjera, que sean aplicables á los ramos de industria contenidos en los cuatro grupos anteriores.

Madrid, 15 de Agosto de 1882.

Aprobado. El Ministro de Fomento.  
José Luis Albareda.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.